

Toluca, Estado de México; 9 de enero de 2024.

BOLETÍN JURÍDICO No. 2/2024

La Unidad Jurídica y Consultiva, con fundamento en el artículo 12, fracción VII, del Reglamento Interno de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, y con el objeto de hacer del conocimiento de las unidades administrativas de este Organismo, las modificaciones al marco jurídico y asuntos relevantes en materia de derechos humanos, nos permitimos informar que el día veintiocho de diciembre de dos mil veintitrés, se publicó en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", Sección Quinta, el "Decreto número 232.- Por el que se reforma el artículo 61; se adiciona la fracción VI al artículo 3, la fracción XX al artículo 6 y la fracción III al artículo 43 de la Ley de Ciencia y Tecnología del Estado de México", destacándose lo siguiente:

Decreto número 232

Artículo 3.- (Se establecen como bases de una política de Estado, que sustenten la integración del Sistema Estatal de Ciencia y Tecnología, las siguientes:)

VI. Promover la inclusión de la perspectiva de género y la participación equitativa de mujeres y hombres en la ciencia, la tecnología y la innovación, así como en todos los ámbitos del Sistema Estatal de Ciencia y Tecnología.

Artículo 6.- (Los principios que regirán el apoyo que el Gobierno Estatal otorgará con la finalidad de fomentar, desarrollar y fortalecer la investigación científica y el desarrollo tecnológico en la entidad, sin perjuicio de la libertad de investigación que consigna la fracción VII del artículo 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a favor de las universidades e instituciones de educación superior, serán los siguientes:)

X. Se promoverá activamente el fomento, apoyo, reconocimiento y divulgación de las actividades y logros en la investigación científica y el desarrollo tecnológico realizadas o lideradas por mujeres, así como aquellas que tengan un impacto positivo en el alcance de la igualdad sustantiva.

Artículo 43.- (El Sistema Estatal de Investigadores y Tecnólogos, tendrá como objetivos:)

III. Promover y fomentar el apoyo, reconocimiento, participación y desarrollo de las mujeres en la innovación, la ciencia y la tecnología, asegurando la igualdad sustantiva entre los géneros, a través de la equidad.



Artículo 61.- El Ejecutivo del Estado reconocerá los logros sobresalientes de quienes realicen investigación científica y desarrollo tecnológico en la entidad y procurará apoyarlos, observando el principio de igualdad entre mujeres y hombres, para que sus actividades de investigación contribuyan a mantener y fortalecer la calidad en la educación.

El Decreto de mérito puede ser consultado en el siguiente vínculo electrónico:

https://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/gct/2023/diciembre/dic285/dic285e.pdf

No	Asunto	Publicación
01	Decreto número 232 Por el que se reforma el artículo	Periódico Oficial
	61; se adiciona la fracción VI al artículo 3, la fracción	"Gaceta del Gobierno"
-	XX al artículo 6 y la fracción III al artículo 43 de la Ley	
	de Ciencia y Tecnología del Estado de México.	Sección Quinta
		28 de diciembre de
34		2023

ELABORÓ

Lic Jaime J. García Garduño Analista "A" REVISÓ

Lic. Eduardo Castro Ruíz Subdirector de Interlocución Gubernamental y Legislativa AUTORIZÓ

M. en D. Oscar Romo Martínez

Director General